

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 89/1956 · 1956

DECRETO-LEY 89/1956

Boletín Oficial, 11 de enero de 1956 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 89/1956

Decreto Ley 89/56

DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

BUENOS AIRES, 5 de enero de 1956

El Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Dirección General de la Vivienda para la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Todos los organismos, con sus respectivas facultades encargados de la administración de las viviendas del Estado, pasarán a depender de la Dirección General de la Vivienda.

ARTÍCULO 3°. La referida dirección general tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar procedimientos de adjudicación seguidos hasta la fecha b) Recomendar las normas a seguir en el futuro y las demás medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones o que deriven de los hechos comprobados: c) Solicitar informes a instituciones públicas o privadas d) Requerir a particulares declaraciones juradas, datos y constancias o documentos que se relacionen con la tarea a cumplir e) Inspeccionar los inmuebles, haciendo uso de la fuerza pública en caso de oposición f) Unificar la situación impositiva de los inmuebles y sus ocupantes g) Recobrar los locales que hayan estado ocupados por unidades básicas o secciones políticas del régimen depuesto, haciendo uso de la fuerza pública en caso de oposición h) Recibir y dar el curso correspondiente a las denuncias de particulares, instituciones o cualquiera otra persona jurídica sobre anomalías habidas en el sistema existente.

ARTÍCULO 4°. Confiérese a la Dirección General de la Vivienda personería jurídica suficiente para recurrir ante la justicia competente accionando como parte e interviniendo hasta su total terminación en los juicios de desalojo que inicie contra quienes ocupen o hayan conseguido las viviendas en forma contraria a la legalidad, como así también intervenir judicialmente contra aquellos que hayan adquirido el inmueble en propiedad transgrediendo las normas legales existentes sobre adjudicaciones, y/o cuando el precio de compra pactado fuere inferior al valor intrínseco de la vivienda.

ARTÍCULO 5°. La Dirección General de la Vivienda dictará las medidas que considere necesarias para la mejor obtención de sus fines, sin perjuicio de aquellas que por resolución son de su competencia.

ARTÍCULO 6°. A los efectos del inmediato cumplimiento de su cometido la Dirección General de la Vivienda podrá requerir a los organismos incorporados todo el personal que le sea imprescindible.

ARTÍCULO 7°. La Dirección General de la Vivienda, en el término de seis meses, deberá elevar a la Secretaría General de la Presidencia una memoria en la que consten las

comprobaciones efectuadas y las soluciones aconsejadas consecuentes a los fines perseguidos.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto-ley será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Hacienda, Finanzas y Obras Públicas.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Busso - Blanco - Alizon Garcia - Mendiondo - Ossorio Arana - Hartung - Krause.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 89/1956. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).